

REGLAMENTO (CE) N° 2149/2005 DE LA COMISIÓN**de 23 de diciembre de 2005****por el que se fijan los coeficientes de reducción aplicables a las solicitudes de certificados de importación de plátanos originarios de los países ACP para enero y febrero de 2006**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1964/2005 del Consejo, de 29 de noviembre de 2005, sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 2015/2005 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2005, relativo a las importaciones de plátanos originarios de los países ACP en el marco del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) n° 1964/2005 del Consejo sobre los tipos arancelarios aplicables a los plátanos, durante enero y febrero de 2006 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 2.

Considerando lo siguiente:

- (1) Las solicitudes de certificados de importación presentadas en los Estados miembros en aplicación del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2015/2005 y enviadas a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Reglamento se refieren a cantidades superiores, respectivamente, a 135 000 toneladas y 25 000 toneladas para los operadores mencionados en sus títulos II y III, a las cantidades disponibles fijadas en el artículo 2.

- (2) Por consiguiente, resulta necesario fijar los coeficientes de reducción aplicables a cada solicitud.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En el ámbito del subcontingente arancelario de 135 000 toneladas, se aplicará un coeficiente de reducción del 22,039 % a cada solicitud de certificados de importación presentada por los operadores mencionados en el título II del Reglamento (CE) n° 2015/2005.

2. En el ámbito del subcontingente arancelario de 25 000 toneladas, se aplicará un coeficiente de reducción del 1,294 % a cada solicitud de certificado de importación presentada por los operadores mencionados en el título III del Reglamento (CE) n° 2015/2005.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2005.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 316 de 2.12.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO L 324 de 10.12.2005, p. 5.